

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 120

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 1º de junio de 1995

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 195 DE 1995 CAMARA

*por el cual se adiciona el artículo 49
de la Constitución Política de Colombia.*

Señor Presidente de la honorable Cámara de Representantes, honorables Representantes:

Cumplimos con agrado la encomienda que nos hiciera el señor Presidente de la Comisión I Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, al rendir ponencia para segundo debate del proyecto de acto legislativo en mención.

Este proyecto de acto legislativo está encaminado a adicionar el artículo 49 de la Carta Política de 1991, el cual consagra uno de los derechos de mayor importancia para todo ser humano como es el de la salud.

Dicha adición se encamina a consagrar las posibilidades de prevenir, restringir y prohibir el porte y la conservación para el uso y el consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a establecer las medidas terapéuticas, profilácticas o sancionatorias, para el cumplimiento de esos objetivos.

Preveniciones, restricciones o prohibiciones que corresponderá al legislador definir en los términos que halle más razonables y necesarios en orden a la defensa del interés general de la comunidad.

Como se recordará, la Sentencia número C221 de mayo 5 de 1994 proferida por la honorable Corte Constitucional, despenalizó el consumo de la dosis personal de estupefacientes, declarando inexecutable los artículos 51 y 87 de la Ley 30 de 1986.

Dicha decisión que contradice la concepción del Estado Social de Derecho consagrado en la Carta Política, resulta además altamente incon-

veniente para bienes protegidos en la misma como son la salud mental y física de los colombianos, la armónica convivencia de los ciudadanos y de la integridad de la familia como célula fundamental de la sociedad y además es contraria a la obligación que tiene la persona de cuidar su salud. Contraría también el principio de solidaridad social, el de la primacía del interés general sobre el individual y la obligación de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, como bien lo anotaron los Magistrados que salvaron su voto.

La sentencia de la honorable Corte Constitucional, proferida por mayoría de un voto es abiertamente individualista, enmarcada en el plano moral de la persona que consume la droga, no tiene en cuenta los efectos sociales que ello genera pues, para la Corte Constitucional, la acción de consumir droga no interfiere la órbita social ni los derechos de los asociados.

No existen derechos ni libertades absolutas y todo derecho o libertad está limitado por los derechos y libertades de los demás y por el orden jurídico.

El consumidor de droga o el drogadicto, con su conducta no sólo está causando un daño físico y mental a su propia persona sino que también su problema trasciende profundamente hacia el plano familiar, sumiendo en una situación de angustia y de dolor a su propia familia, para quien se vuelve un verdadero problema en todos los aspectos. Moralmente es un golpe muy duro para su entorno familiar pues la sociedad discrimina y rechaza al individuo y de cierta manera a sus gentes cercanas.

Es cierto que el drogadicto en sí mismo no puede considerarse como un delincuente sino como un enfermo en cuya recuperación el Estado debe recurrir. Pero también es cierto que por su misma situación psicológica y mental, está expuesto en alto grado de convertirse en delin-

cuente, como lo demuestran estadísticas en este campo.

De ahí que como lo anotaran varios Magistrados de la Corte, no puede tomarse el problema de drogadicción como un hecho que simplemente lesiona la persona del consumidor sino que por el contrario trasciende su plano individual para afectar todo el entorno social.

El derecho a la vida, a la paz, a la tranquilidad, a la seguridad y a la armónica convivencia ciudadana de los asociados no se pueden ver lesionados invocando el libre desarrollo de la personalidad. Este implica que el hombre en su formación, crezca en todos los sentidos, se realice como persona individual y social, se desarrolle y sea dueño de sí mismo en la toma de decisiones razonadas. La adicción a la droga implica todo lo contrario, la anulación gradual de la personalidad.

A raíz de la expedición de la nueva Carta Política, donde se le da el carácter de Estado Social de Derecho a nuestro país, el aspecto social y, en concreto la persona humana pasa a ocupar un lugar primordial dentro de los fines de éste. No en vano, la Constitución dedica una gran parte de las normas superiores al tema de los derechos de las personas. Uno de ellos es el derecho que toda persona tiene a su dignidad, la cual exige el respeto y la promoción de la vida corporal. Por tanto la concepción humana se opone a aquella según la cual, en aras del placer inmediato, se impide la realización personal, por anular de forma irreversible, tanto el entendimiento como la voluntad, convirtiendo al hombre en esclavo del vicio, como sucede en el caso patético de la droga.

En cuanto hace a la dignidad humana, ésta se desconoce, al permitirse el consumo o uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, bajo cuyos efectos, el individuo atenta contra su propia persona, al reducirse a la categoría de un

ente que actúa sin responsabilidad y sin conciencia, cayendo en los más extremos estados de relajamiento, en conductas irracionales y muchas veces delictivas. Resulta un contrasentido amparar el consumo así sea en dosis mínimas de drogas, por cuanto la dignidad de la persona es la que se ve gravemente lesionada bajo los efectos de la drogadicción. En muy alto porcentaje, quienes caen en la drogadicción -adictos-, al disminuir su capacidad laboral terminan convirtiéndose en desempleados, vagos o mendigos, cuando no en delincuentes.

No puede afirmarse que el uso de la droga puede ser algo opcional, pues conduce a la privación de la salud, tanto física como mental, de manera a menudo irreversible y siempre progresiva. La producción de estupefacientes y de sustancias sicotrópicas es, a todas luces un crimen actual contra la humanidad, por lo que tolerar el consumo de la causa de un mal, es legitimizar sus efectos nocivos.

La dignidad del hombre no permite que sea esclavizado o que corra peligro de caer bajo los efectos de la drogadicción que es una forma de esclavitud. Por el contrario, el Estado y la sociedad tienen el deber de preservar al hombre en su dignidad y de defender a los niños, jóvenes y adolescentes de este peligro.

No es necesario demostrar los gravísimos efectos que causa la droga en la mente de la persona, en su cuerpo y espíritu, quien se convierte por su adicción en un ser carente de todo dominio sobre sí mismo, extraviado y ajeno a todo comportamiento digno, gobernado sólo por los impulsos irracionales que en él provoca la ingestión de las sustancias tóxicas. No puede concebirse que la autodestrucción del individuo no tenga la posibilidad de reprimirse en su conducta nociva y que no pueda ser objeto de tratamiento para rehabilitarlo en cuanto a su restricción o prohibición por parte del Estado. Es una obligación suya realizar el mandato constitucional de hacer efectivo el respeto y la defensa a la dignidad humana, cuando es la primera lesionada y peor aún, aniquilada por el estado irracional al que se ve conducido irremediabilmente el consumidor de droga.

Expresa acertadamente la Corte Constitucional en su posición minoritaria, en la Sentencia número C-221 de 1994, que dio vía libre a la dosis personal: "Ahora bien, de la decisión mayoritaria se colige que el consumo personal de estupefacientes por ser un acto privado, es un acto indiferente para el derecho, aunque tenga repercusiones morales.

Pero resulta que no todo acto privado es, de suyo, indiferente, porque puede trascender a la comunidad y afectar tanto el interés general como el bien común. La gravedad evidente del consumo de drogas, hace que sea apenas razonable juzgar que el consumo de tales tóxicos no sea indiferente. No puede ser indiferente para el Estado, ni para la sociedad civil, el que uno de sus miembros esté privándose de la salud de manera injustificada y con la complicidad de los

asociados. El bienestar de cada uno de los asociados es de interés general".

El consumo de drogas no es un acto indiferente, sino lesivo contra el bien común y desconocedor del interés general. El porte o la conservación para uso o consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, genera de una forma probable, si no cierta, una lesión y la probabilidad en un alto grado de dependencia. No se trata pues, de un mero riesgo sino de un grave e inminente peligro de que el efecto nocivo se produzca.

Se habla de la droga como de una enfermedad. No puede ser abordada solamente con servicios médicos para el momento de crisis y con terapias de apoyo, sin recalcar que se debe contar paralelamente con una estrategia social para lograr el impacto esperado, considerando que en lugar de realizar acciones aisladas, se deben afrontar las razones fundamentales de la demanda de drogas, considerada como la causa del problema, que esconde toda una serie de situaciones complejas que deben ser atacadas de manera integral. Se necesita tratar el abuso de las drogas profundizando en sus raíces y no solamente atacando sus efectos.

Un punto útil de reflexión son las expresiones que en los diferentes países ha generado una serie de políticas, instrumentos de prevención y tratamiento de integración que se vuelven el patrimonio fundamental para enfrentar el problema en una perspectiva internacional.

El proyecto de acto legislativo representa una salida a las graves consecuencias en que se encuentra el país, frente a la despenalización actual del porte o conservación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y concretamente, de la dosis personal. Es necesario que el Estado tenga instrumentos idóneos con los cuales enfrente este grave flagelo de la droga, que produce consecuencias desgarradoras para la salud y la vida del ser humano, de incalculables proporciones. Países donde se encuentra legalizado el consumo de la droga, enfrentan en la actualidad graves problemas sociales y de salud en su población.

Al ser el consumo de drogas no debe ser ni es un acto indiferente sino lesivo contra el bien común y desconocedor del interés de la comunidad. Ante esta clase de actos el legislador debe adoptar las medidas y aplicar los correctivos necesarios.

Constituye un derecho de la sociedad y de los mismos enfermos, el que la ley no permita el consumo de sustancias que inexorablemente e irreversiblemente atentan contra la vida humana y la especie en general.

En relación con la norma constitucional se requiere presente adicionar, o sea el artículo 49 de la Carta Política, ella consagra que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la

salud. Concluye esta disposición señalando que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

No se limita esta disposición a garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y recuperación de la salud, sino que impone a cada una el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad. Así, la salud dentro del Estado Social de Derecho, no sólo constituye un problema que debe interesarle a este sino a toda la comunidad. Dentro de este campo de la solidaridad, debe subrayarse que el permitir a las personas portar o consumir libremente determinada dosis de droga representa la negación de aquél. Las consecuencias y los defectos que se derivan del consumo o uso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, tanto para quien las usa como para el núcleo social en cuyo medio se desenvuelve, resultan desastrosas.

El país reclama medidas y correctivos urgentes con el propósito de defender no sólo a la persona como tal en su salud, dignidad y vida, sino al interés público de la colectividad.

Consideraciones en cuanto al contenido del proyecto y las modificaciones que al mismo se proponen

Por las razones expuestas, consideramos lo siguiente en relación con la viabilidad del proyecto de acto legislativo, del cual presentamos ponencia.

a) En primer lugar y de conformidad a los argumentos expresados por honorables Senadores y Representantes, miembros de las Comisiones Primeras que sesionaron conjuntamente para darle primer debate al proyecto en mención, dichas células legislativas adoptaron la decisión de introducir cambios importantes a la adición propuesta por el Gobierno al artículo 49 de la Carta Política. Dicha modificación consistió como lo veremos en el texto del mismo, en consagrar medidas de orden médico y terapéutico al tratamiento del consumo de droga.

b) La segunda modificación propuesta y adoptada por las Comisiones Primeras Conjuntas del Senado y Cámara al texto de la ponencia al proyecto de acto legislativo presentado en primer debate, consistió en negar de plano las facultades extraordinarias solicitadas por el Gobierno para reglamentar el acto legislativo que pretendemos consagrar.

Las razones abundan pues posteriormente al pronunciamiento de la Sentencia número C-221 de mayo 5 de 1994, por medio de la cual la Corte Constitucional en una, controvertida decisión, despenalizó el consumo de la Dosis Personal de Estupefacientes, se produjo una gran reacción nacional contra dicha determinación, hasta tal punto que encuestas realizadas por el Gobierno de entonces y entidades privadas, llevaron a la Administración Gaviria a proponer la convocatoria de un Referendo para que el país se expresara en torno al tema.

El nuevo Gobierno invocando los altos costos del Referendo decidió presentar el acto legislativo que estamos tramitando.

Lo lógico es que después de tramitado el acto legislativo, sea el Congreso de la República, como personero del pueblo colombiano que había expresado su determinación de ir a las urnas, el que expida una ley de la República que recoja el sentimiento nacional, después de un gran debate en el que participen importantes sectores de ese país que quería expresarse en el Referendo.

El Congreso Nacional deberá escuchar al país en sus diversas opiniones sobre un tema trascendental que tiene diferentes aspectos y enfoques, entre otros:

a) La Manera de atender por parte del Estado Colombiano al consumidor de drogas que, independientemente de cualesquier otras medidas requiere en opinión de la mayoría de colombianos, antes que ser castigado, la atención de una institución especializada en tratamiento médico de recuperación;

b) La parte presupuestal que el Estado Colombiano asignará como inversión y atención a Centros Públicos de Recuperación de Drogadictos, pues sólo pocas personas tienen las capacidades económicas de rehabilitar a sus hijos o familiares en centros privados, pues además hay una muy pequeña presencia de establecimientos públicos de esta índole;

c) Medidas que se tomarán para solucionar el consumo de la droga, pues el país se pronunció sobre la penalización del mismo, pero hasta ahora no se han debatido en concreto las medidas prácticas que se tomarán para tal fin.

El gobierno Nacional, una vez consagrado el acto legislativo presentará por mandato del mismo a consideración de las Cámaras, un proyecto de ley sobre la materia, pero debe ser el legislador, previo el examen y determinación de las circunstancias concretas que vive el país y sus necesidades, quien debe decidir el camino a seguir, en cuanto a cómo se debe restringir, prohibir o sancionar el aporte o conservación de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

Debemos reiterar la gran importancia que reviste para el país no sólo sacar adelante este proyecto de acto legislativo, sino en particular, adoptar medidas concretas, urgentes y determinantes con el propósito de frenar, mediante la restricción o la prohibición del porte o consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, el aumento en los índices de drogadicción, adicción y enfermedad en la población juvenil.

Finalmente debemos hacer énfasis en que para Colombia resulta trascendental que el Congreso apruebe el proyecto que respetuosamente se pone en su consideración, ya que ha sido tradicional nuestro reclamo ante la Comunidad Internacional para que la política contra las drogas sea una política integral que incluya no sólo la persecución al procesamiento y tráfico, sino también esfuerzos en materia de reducción del consumo que se constituye en la causa de la magnitud creciente del mercado.

No tendría explicación ninguna que demandemos de los países donde hay alto consumo de droga, medidas y resultados eficaces contra el mismo, causa de la producción, y que a la vez se permita aquí el consumo libremente.

Por lo anterior, nos permitimos solicitarle a los honorables Representantes:

Désele segundo debate al Proyecto de acto legislativo número 195 de 1995 Cámara, "por medio del cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia.

Con las modificaciones incorporadas por las Comisiones Primeras Constitucionales de Senado y Cámara en Sesión Conjunta y que colocamos a consideración de la honorable Cámara de Representantes.

De vuestra Comisión,
El Representante a la Cámara, Ponente Coordinador,

José Darío Salazar Cruz.

El Representante a la Cámara, Ponente,
Emilio Martínez Rosales.

* * *

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 195 DE 1995 CAMARA

"por el cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia".

El Congreso de la República,
DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, con un inciso final que dirá así:

La ley podrá prevenir, restringir y prohibir el porte y la conservación para el uso o el consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, estableciendo medidas terapéuticas, profilácticas o sancionatorias, incluso de carácter penal.

Artículo 2º. Adiciónese la Constitución Política de Colombia con el siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio. Para los efectos de la ley de que trata el inciso final del artículo 49, el Gobierno deberá presentar dentro del primer mes de la legislatura siguiente al que se consagre este acto legislativo, un proyecto de ley que lo desarrolle.

Artículo 3. Quedará igual.

Por lo anterior nos permitimos solicitarles a los honorables Representantes:

Désele segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 195 de 1995 Cámara, "por medio del cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia".

A vuestra consideración,
El Representante a la Cámara, Ponente Coordinador,

José Darío Salazar Cruz.

El Representante a la Cámara, Ponente,
Emilio Martínez Rosales.

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL

Secretaría General

30 de mayo de 1995

Se acepta el presente informe de la ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 195 de 1995 Cámara, "por el cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia".

Presentada por los honorables Representantes: José Darío Salazar Cruz y Emilio Martínez Rosales.

El Presidente,

Jairo Chavarriaga Wilkin.

El Vicepresidente,

Mario Rincón Pérez.

El Secretario General,

Carlos Julio Olarte Cárdenas.

* * *

PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de Ley número 166 de 1995 Cámara, "por la cual se crea un cuerpo especial de funcionarios para la práctica de diligencias judiciales".

Honorables Representantes:

En primer lugar, entraremos a analizar la constitucionalidad de la iniciativa del proyecto de ley. Si partimos del supuesto de que la iniciativa de los congresistas en la reforma del gasto tiene dos controles: El Plan de Desarrollo y el Presupuesto, es a partir de aquí donde haremos nuestras reflexiones basados en las reglas de la razón.

El Presupuesto Gubernamental consiste en dos partidas una el Presupuesto de Rentas y otra el Presupuesto de Apropiaciones, los Presupuestos de Gastos Gubernamentales se limitan a pago de bienes y servicios y comprenden partidas como sueldos de funcionarios públicos.

De conformidad con los artículos 154 y 155 de la Constitución Política, las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de:

1. Sus miembros.

2. El Gobierno Nacional.

3. Por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

4. Por la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, en cuanto se refieran a asuntos relacionados con materias relativas a las funciones que les competen cumplir.

No obstante lo anterior, el Constituyente consagró excepciones, y fue así como determinó que los proyectos de ley que se refieren a los asuntos que a continuación se indican, y para el

caso de la referencia, sólo pueden ser dictados o reformados a iniciativa del Gobierno. Estos son:

a) C.P. Artículo 150 numeral 3. Los que aprueban el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos;

b) C.P. Artículo 150 numeral 7. El que determina la estructura de la Administración Nacional, la creación, supresión o fusión de ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades de orden nacional, los que reglamentan la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, los que creen o autorizan la Constitución de Empresas Industriales o Comerciales del Estado y Sociedad de Economía Mixta;

c) C.P. Artículo 150 numeral 11. Los que establezcan rentas nacionales y fijen los gastos de la administración.

El propósito fundamental buscado por el constituyente al radicar en cabeza del Gobierno la presentación de ciertos proyectos de ley, no es otro que el de confiar al Ejecutivo la responsabilidad de orientar el Gasto Público, partiendo del supuesto de que aquel órgano detenta un recto criterio para interpretar las necesidades del Estado.

Por otra parte el artículo 347 de la C.P. establece: "El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretende realizar mediante la vigencia fiscal respectiva..."

El artículo 72 de la Ley 38 de 1989, ley orgánica del presupuesto vigente señala que:

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gastos que el Congreso da a los organismos y entidades y expiran 31 de diciembre de cada año."

El artículo 18, inciso 2, de la Ley 179 de 1994, estatuto orgánico del sistema presupuestal señala que:

"Los proyectos de ley mediante las cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Ramo, en forma conjunta."

(Lo subrayado es fuera de texto).

Así lo ratifica el Decreto 360 de 1955 orgánico del sistema presupuestal.

Cuando se presenta un proyecto de ley que sea iniciativa del Gobierno dice el artículo 163, inciso 1º, de la Ley 5ª de 1992: "Las enmiendas a un proyecto de ley que supongan gastos públicos o disminución de los ingresos presupuestarios requerirán la conformidad del Gobierno para su tramitación."

Hasta ahora vemos que las leyes que decretan gasto público corresponden a la iniciativa del Gobierno y comprenden todas las que sirven de

soporte al Ejecutivo para incluir gastos en el Presupuesto General de la Nación.

Por lo tanto es de considerar que el Congreso no tiene iniciativa en materia de gastos lo que sí tiene es iniciativa o capacidad de presentar modificaciones a las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto del presupuesto con el visto bueno del Gobierno.

El Gobierno presenta el presupuesto al Congreso y éste no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con el consentimiento o aceptación escrita del Ministro del Ramo, artículo 351 inciso 1 C.P.

Pues bien: Con la finalidad de ampliar el alcance del artículo 150-No. 7 y No. 11 C.P. En concordancia con el artículo 189-No. 16 y No. 20 C.P., confía al Presidente 189 No. 16 "modificar la estructura de ministerios, departamentos administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que definan la Ley 189 No. 20". "Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo a las leyes". El numeral 16 del artículo 189 exige una ley general para que el Presidente haga uso de las facultades en él previstas. Se trata de una ley marco o ley general que sólo puede ser dictada o reformada por iniciativa del Gobierno, según lo ordena el artículo 154 C.P. Colorario de lo anterior es que esta ley marco o general para modificar la estructura de los ministerios, departamentos administrativos y demás entidades y organismos administrativos nacionales, pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras pero a propuesta del Gobierno Nacional.

En todo caso el gasto decretado por el Congreso no podrá gravar el Tesoro sino como consecuencia de su posterior incorporación en la ley de apropiaciones -sujeta a la iniciativa gubernamental, tanto para su presentación como para su modificación-. Y si se trata de una inversión ella deberá incluirse conforme al Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones.

Desde la reforma de 1968 se reservó al Gobierno proyectos que impliquen gastos del Estado.

Por todo lo anterior consideramos que el Proyecto de ley número 166 de 1995 Cámara, "por la cual se crea un cuerpo especial de funcionarios para la práctica de diligencias judiciales", el cual generosamente nos encomendó el Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, para rendir ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención, constitucionalmente no es viable pues:

Por ser violatorio del artículo 154 C.P. en cuanto a la iniciativa del Gobierno para presentar proyectos de ley respecto al establecimiento de rentas nacional y gastos de la administración 150-11 C.P., y en cuanto a la determinación de

la estructura de la Administración Nacional 150-7 C.P.

Por ser violatorio del artículo 189-16-20 C.P.; en cuanto a atribución del Presidente para modificar la estructura de la Administración Nacional y en cuanto a la estricta recaudación y Administración de las Rentas y Recaudos Públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes.

Por violar los artículos 345, 346 y 347 C.P. Respecto al presupuesto de la Nación pues, se estaría haciendo una erogación con cargo al Tesoro que no se halla incluida en el presupuesto de gastos o por incluirse una partida que no corresponde a un gasto decretado conforme a la ley o propuesta por el Gobierno para atender el funcionamiento de las Ramas del Poder Público. En últimas por señalarse un gasto no incluido en el presupuesto.

Por violar los artículos 156 y 257 número 2 C.P., en razón de suplantar de la función que por derecho constitucional le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura en materia relacionada con sus funciones.

Por violar el artículo 121 C.P. en razón de que "ninguna autoridad del Estado podrá tener funciones distintas a las que le atribuye la ley".

Por lo anterior nos permitimos solicitar a los honorables Representantes, archívese el proyecto de ley, no sin antes manifestarles que en el Congreso cursan dos proyectos de ley: Un Proyecto número 204 de 1995 Cámara, "por la cual se dictan normas sobre eficiencia y descongestión en la justicia y se promueve el acceso a la misma", y el Proyecto de ley número 58 de 1994 Senado, estatutario de la Administración de Justicia, proyectos de ley que colman los objetivos del proyecto objeto de esta ponencia.

De vuestra Comisión:

José Darío Salazar Cruz, Representante a la Cámara, Departamento del Cauca.

Betty Camacho de Rangel, Representante a la Cámara, Departamento de Meta.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 194 DE 1995 CAMARA

"por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Soatá, Boyacá, rinde homenaje a los soatenses y se ordena la realización de obras de infraestructura".

Presentado por el honorable Representante Víctor Manuel Buitrago Gómez.

Señor
Presidente y demás miembros
Comisión Cuarta
Honorable Cámara de Representantes.

Es para nosotros motivo de honor y solidaridad rendir ponencia al Proyecto de ley número 194 de 1995, Cámara, que busca brindar homenaje y apoyo al Municipio de Soatá.

Los soatenses se han destacado por su valentía y patriotismo, estando siempre presentes cuando la patria lo ha requerido. Hoy, Soatá es un centro cultural muy importante en la región liderando la actividad folclórica del Norte de Boyacá.

Conscientes de la importancia geográfica del Municipio, pues éste es un punto obligado de la carretera Central del Norte, que une a Santafé de Bogotá con Caracas, queremos aprovechar la conmemoración de los 450 años de su fundación, para brindarle ayuda en proyectos que realmente tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Por otro lado esta región colombiana presenta una belleza natural extraordinaria que la convierte en un excelente atractivo turístico. Es por eso que consideramos de vital importancia mejorar las condiciones de la infraestructura turística en el área.

Es triste, sin embargo, observar cómo la agricultura de la región no ha sido estructurada adecuadamente y por lo tanto se han empobrecido los terrenos y se ha deteriorado el medio ambiente, afectando seriamente a los ganaderos y agricultores.

Se hace necesario por todo lo anterior apoyar este municipio, y el Proyecto de ley en mención presenta en su articulado varias propuestas encaminadas a esto.

Al observar que el Proyecto de ley en estudio de ninguna manera se contrapone a la Constitución ni a la ley colombiana, rendimos ponencia positiva, y proponemos a los honorables miembros de la Comisión Cuarta le den su aprobación en primer debate.

De los honorables Representantes,
Gustavo Cataño Morales,
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle.
Oscar Celio Jiménez,
 Representante a la Cámara
 Departamento de Boyacá.
 * * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 197
 DE 1995, CAMARA**

"por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del Colegio 'Instituto Nacional Manuel Murillo Toro' de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides.

Honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación que en nosotros efectuara la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional para la ponencia al Proyecto de ley número 197 de 1995, Cámara, y con relación al mismo, presentamos a su consideración el siguiente informe:

a) Dicha iniciativa parlamentaria ha sido radicada bajo el título: "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores

del Colegio 'Instituto Nacional Manuel Murillo Toro' de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides";

b) El proyecto de ley en referencia fue presentado a estudio del honorable Congreso de la República por el honorable Representante Lorenzo Rivera Hernández;

c) Con relación al mismo y después de analizar su contenido y propósitos nos permitimos rendir ponencia para primer debate, así:

I. Consideraciones generales

En la totalidad de su articulado el proyecto de ley enfoca su contenido al Colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro" localizado en el Municipio de Chaparral, Tolima.

Consideramos conveniente que los honorables Representantes, para debatirlo, conozcan previamente la siguiente información, mediante la cual su autor soporta los aspectos básicos que expone la iniciativa. Ella les permitirá analizar debidamente su contenido y propósitos, así:

1. Este centro educativo creado en 1943, inició labores como escuela de formación técnico-industrial orientada al aprendizaje y práctica de la sastrería, mecánica industrial y carpintería y a la enseñanza en los grados quinto de primaria y primero de bachillerato.

En 1951 se suprimieron sus talleres, se reorientó la educación que impartiría y se fijó su cobertura a los grados primero a cuarto de bachillerato. Desde 1960 funciona como institución de educación básica secundaria y media vocacional en todos sus niveles.

2. Como centro oficial de educación secundaria y media vocacional cuenta actualmente con 827 alumnos distribuidos en 21 grupos que conforman los diferentes grados de enseñanza académica, 37 docentes y 17 empleados.

3. En él se encuentra matriculada la mayor cantidad de estudiantes de secundaria y media vocacional del municipio, por la capacidad locativa de sus instalaciones, las más amplias de la localidad.

4. Por su condición de institución de carácter oficial sus estudiantes son de escasos recursos económicos; las fuentes de financiación para pago de docentes, mantenimiento, reparaciones locativas y dotación, provienen de los presupuestos nacional y departamental.

5. Mediante la realización y ejecución de las obras y dotación de material didáctico que pretende la iniciativa, se procura elevar a 1.500 estudiantes su cobertura educativa.

6. Actualmente dispone de 11 aulas escolares en donde se imparte enseñanza a los alumnos matriculados en los distintos grados de educación secundaria y media vocacional, repartidos en dos jornadas académicas (mañana y tarde).

Además, con la aplicación de las nuevas disposiciones contenidas por la Ley 115 de 1993 o ley general de educación y con la implantación

de la jornada escolar única; de no construirse nuevas aulas, su capacidad actual, a cambio de duplicar sus beneficiarios, reduciría a la mitad los estudiantes matriculados actualmente.

7. En general la estructura e instalaciones del plantel presentan deficiencias locativas manifiestas en:

- Planta física en mal estado, como consecuencia de la indisponibilidad financiera para su mantenimiento, rehabilitación y conservación. Dichas deficiencias pueden generalizarse en:

- Techos deteriorados, con peligro de derrumbarse.

- Filtraciones de agua en techos y paredes.

- Insuficientes instalaciones sanitarias.

- Inadecuado mantenimiento de paredes, presencia de fisuras y necesidades de pintura general.

- Carencia de instalaciones y áreas adecuadas para prácticas deportivas y/o culturales.

- Espacios insuficientes en las áreas destinadas a: salas de profesores y de sistemas administrativas, biblioteca, cafetería para estudiantes y cocina.

- Inexistencia de rejas para seguridad y alindamiento del terreno ocupado por el plantel.

- Falta de adecuación y pavimentación del patio principal del Instituto (sitio de reunión y formación de alumnos).

- Indisponibilidad de una sala para eventos y actos culturales, artísticos o conferencias. Ni el Colegio, ni el Municipio disponen de un sitio adecuado para tales fines.

8. El Instituto presenta otras deficiencias en su dotación de muebles, enseres e implementos en cuanto a:

- Libros y material de consulta para estudiantes y profesores, disponibles en biblioteca. Aquellos poseídos están en su mayoría desactualizados.

- Equipos de computación para práctica y actualización tecnológica en sistemas por parte del estudiantado. Los existentes están obsoletos.

- Por su deterioro y mal estado, los pupitres, muebles y enseres utilizados por estudiantes, profesores y personal administrativo, ameritan reparación o renovación.

- Equipo e implementos de laboratorio insuficientes.

II. Contenido del proyecto de ley

El articulado del proyecto de ley contiene dos aspectos centrales, así:

a) Asocio de la Nación a la celebración de los cincuenta años de labores del Colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro", por su aporte educativo a la población estudiantil del Municipio de Chaparral y a toda la comunidad surtolimense;

b) Solicitud de apropiaciones presupuestales para atender algunas necesidades de la institu-

ción en cuanto a: rehabilitación y ampliación de su infraestructura física, dotación de materiales y elementos didácticos y adecuación de escenarios deportivos.

III. Concepto sobre su articulado

III.1. Asocio de la Nación a la efemérides. Conforme se expone en el artículo primero, es oportuno y destacable que la Nación reconozca y resalte la gestión de servicio a la educación colombiana adelantada por el Colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro". Por intermedio suyo y del cuerpo docente que allí ha laborado se han beneficiado tanto la población estudiantil del Municipio de Chaparral, como la del Sur del Departamento del Tolima.

La celebración de sus cincuenta años de funcionamiento justifican y motivan el reconocimiento nacional de su aporte al conocimiento y a la educación. Dentro de sus instalaciones se han formado ciudadanos de generaciones pasadas y presentes que hoy coadyuvan, con lo allí aprendido, a forjar el desarrollo y progreso de la región y la Nación.

III.2. Solicitud de apropiaciones presupuestales. En sus artículos 2º, 3º y 4º el proyecto de ley procura que dentro del Presupuesto Nacional se incorporen recursos económicos para la financiación de algunas obras de infraestructura y para la dotación de elementos y material didáctico que según su consideración, son prioritarias para el centro educativo.

Lo expuesto en las consideraciones generales de este informe de ponencia, permiten concluir que el "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro", requiere de apoyo financiero por parte de la Nación para solucionar algunas de sus necesidades básicas en su infraestructura y de las otras inversiones complementarias señaladas por la iniciativa parlamentaria.

Por ello consideramos conveniente que el honorable Congreso de la República dé curso a lo propuesto por el proyecto de ley. Como se ha venido expresando, es preciso que el Gobierno Nacional mediante apropiaciones incluidas en las respectivas leyes de presupuesto de próximas vigencias, destine los recursos económicos que se plantean.

Al respecto y con relación a los montos que la propuesta establece, consideramos viable que las partidas requeridas, si bien no son incluidas íntegramente dentro del Presupuesto General de la Nación, sean apoyadas e impulsadas gubernamentalmente, según las competencias en cada caso, ante los fondos de cofinanciación, entidades territoriales o instituciones oficiales; de conformidad con lo señalado en el Decreto 2132 y la Ley 152 de 1994.

Aquellas otras gestiones administrativas y procedimentales que permitan la oportunidad de trámite, asignación complementaria de recursos, ingresos por cofinanciación y situación de fondos, responsabilizarán a la Alcaldía Municipal de Chaparral, Tolima.

Por las consideraciones y razones expuestas a la iniciativa tratada, nos permitimos proponer a los honorables Representantes miembros de la Comisión Cuarta Constitucional:

1. Dése primer debate al Proyecto de ley número 197 de 1995, Cámara, "por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del Colegio 'Instituto Nacional Manuel Murillo Toro' de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides".

2. Dése debate al siguiente pliego de modificaciones, propuesto a su título y contenido:

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 197 DE 1995

Cámbiese su título inicial:

"Por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del Colegio 'Instituto Nacional Manuel Murillo Toro' de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides."

Por:

"Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de labores del Colegio 'Instituto Nacional Manuel Murillo Toro' de Chaparral, Departamento del Tolima, y se autorizan apropiaciones presupuestales para obras de infraestructura y dotación de elementos y material didáctico."

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Sustitúyase su texto inicial por:

"La Nación se asocia a la conmemoración de los 50 años de labores del Colegio 'Instituto Nacional Manuel Murillo Toro' de Chaparral, Departamento del Tolima, que se cumplirán el 9 de octubre de 1995 y exalta la patriótica labor educativa de la institución."

Artículo 2º. Modifícase su texto inicial, por el siguiente; agrupando en el mismo artículo los requerimientos financieros y las solicitudes de apropiación del Presupuesto General de la Nación. Elimínense las cantidades que contiene el proyecto de ley.

Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación apropiaciones que permitan la ejecución de las siguientes obras de infraestructura y dotación de elementos y material didáctico en el Colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro" de Chaparral, Tolima.

1. Rehabilitación, adecuación y mantenimiento de instalaciones físicas.

2. Construcción de diez (10) aulas escolares para ampliar su cobertura educativa.

3. Construcción y adecuación de unidades sanitarias.

4. Adecuación y pavimentación de su patio principal.

5. Adecuación áreas y canchas deportivas.

6. Construcción coliseo deportivo y adecuación de sala múltiple para actos y eventos artísticos y culturales.

7. Adquisición de pupitres, computadores, muebles y enseres y dotación de libros y material de consulta para biblioteca y de elementos para laboratorio.

Artículo 3º. Sustitúyase su texto inicial, por el siguiente: (la cantidad solicitada es la misma que contiene el proyecto de ley).

"Para el logro de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno Nacional apropiará en el Presupuesto General de la Nación hasta la suma de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000)."

Artículo 4º. Elimínese el texto inicial y modifíquese por el siguiente:

El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante la Gobernación del Departamento del Tolima, la alcaldía del Municipio de Chaparral, los Fondos de Cofinanciación y otras instituciones públicas, la obtención y situación de aquellos recursos económicos adicionales o complementarios a los apropiados en el Presupuesto General de la Nación, que se requieran para la ejecución total de las obras de infraestructura y dotación de elementos y material didáctico, incluidas en la presente ley.

Artículo 5º. Adiciónese: "Esta ley rige a partir de su sanción".

Presentada a consideración de los honorables Representantes miembros de la Comisión Cuarta Constitucional de la Cámara de Representantes por los ponentes:

Juan José Medina Berrío, Luis Emilio Valencia Díaz; Representantes a la Cámara.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 1995 CAMARA

por la cual se rinde homenaje a la memoria del doctor Hernando Gómez Otálora y se autorizan unas inversiones.

Señor Presidente, honorables Representantes:

Por honrosa designación de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta de la honorable Cámara de Representantes; cumplimos con el deber moral, legal y constitucional de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley antes mencionado, presentado al Congreso de la República por el distinguido Representante Víctor Manuel Buitrago Gómez y otros honorables Representantes, quienes con su firma demostraron un total respaldo a esta iniciativa, y que pretende rendir un justo y merecido reconocimiento a la vida y obra del reconocido doctor Hernando Gómez Otálora. Lo mismo que abo-

gar por unas inversiones para la región de donde fuera oriundo el distinguido doctor Otálora.

Al estudiar la brillante hoja de vida del doctor Gómez Otálora, es preciso mencionar a este hombre no sólo como el ejemplo del boyacense dedicado, estudioso y deseoso de lo mejor para su patria, sino que muy pocos colombianos han podido tener tan brillante pasado, que la aumentan para honrarlo con una ley de la República.

La mayoría de los compañeros parlamentarios recordamos al doctor Gómez Otálora como el jurista brillante de la Corte Suprema de Justicia, pero no hay que olvidar que también fue un distinguido Ministro de Desarrollo Económico, de Hacienda y Crédito Público y Secretario de la Presidencia de la República, es decir, como empleado público regentó las más variadas posiciones.

Al ser elegido por el pueblo como representante a la Cámara por el Departamento de Boyacá, alcanzó la dignidad de Presidente de esta Corporación adelantada con honestidad y sabiduría.

Además honorables Representantes, la mayoría de obras autorizadas en esta ley están incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo en el sector de infraestructura del transporte, ciencia y tecnología, aprobada para el período 1995-1996.

La mejor forma de incentivar el deseo de superación en las juventudes de Colombia es colocando a los hombres que tan en alto han dejado el nombre de nuestro país y seríamos injustos si negáremos los méritos al doctor Hernando Gómez Otálora.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos proponer a la Comisión cuarta de la Cámara: dése primer debate al Proyecto de ley número 205 de 1995, presentado por el doctor Víctor Manuel Buitrago.

Jesús Antonio García Cabrera,
coponente;
Gerardo Manzera Céspedes,
ponente.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 1995, CAMARA

por la cual se establece el Día Nacional del Pensionado y se dictan otras disposiciones.

En cumplimiento de la honrosa tarea encomendada por el Presidente de la Comisión Séptima de la honorable Cámara de Representantes me permito presentar el informe de estudio para segundo debate al Proyecto de ley número 212 de 1995, Cámara, "por la cual se establece el Día Nacional del Pensionado y se dictan otras disposiciones".

A pesar de la poca extensión del proyecto, objeto de la ponencia, éste tiene algunas particularidades que es necesario destacar como premisas necesarias para observar, si realmente contribuye en manera alguna a solucionar, por lo menos, en parte los múltiples y permanentes males que tanto aquejan a los pensionados, o si por el contrario se limita a ser un estímulo para

el desarrollo de sus actividades tendientes a proporcionarles medianamente un buen nivel de vida.

Una vez estudiados y analizados los artículos del proyecto en el informe de primer debate fueron aprobados en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, los cuales quedaron de la siguiente manera:

Artículo 1º. Establecer el Día Nacional del Pensionado a celebrarse el segundo domingo del mes de junio.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, dentro de sus respectivas jurisdicciones, adoptarán las medidas administrativas adecuadas para que la celebración del Día Nacional del Pensionado revista la importancia y el esplendor que la dignidad de los pensionados merece.

Para este fin, se autoriza a los departamentos, municipios y distritos para insertar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias.

El artículo 2º quedará así:

Artículo 2º. El Gobierno Nacional, los entes departamentales, municipales, distritales y demás instituciones del Estado, condecorarán a las asociaciones de pensionados que más se hayan distinguido por desarrollar actividades en favor de sus afiliados en los campos de la salud, vivienda, recreación y en general programas que beneficien a este sector.

El artículo 3º quedará así:

Artículo 3º. Establecer una comisión mixta integrada por miembros del Gobierno Nacional, el Congreso, asociaciones de pensionados con el propósito de revisar y compilar las leyes y decretos reglamentarios que tengan que ver con los pensionados para así establecer un verdadero estatuto del pensionado.

El artículo 4º quedará así:

Artículo 4º. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley de acuerdo con las disposiciones generales establecidas en ella y las complementarias que se hayan expedido.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De acuerdo con los anteriores artículos los cuales fueron considerados y aprobados en primer debate en la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, me permito proponer a los honorables Representantes, dése segundo debate al Proyecto de ley número 212 de 1995, Cámara, "por la cual se establece el Día Nacional del Pensionado y se dictan otras disposiciones".

Darío Saravia Gómez,
Representante ponente.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión Séptima Constitucional Permanente.
Santafé de Bogotá, D. C., 31 de mayo de 1995.

Autorizamos el anterior informe.

Samuel Ortigón Amaya,
Presidente;
José-Vicente Márquez Bedoya,
Secretario General.

TEXTO DEFINITIVO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212
DE 1995.

"por la cual se establece el Día Nacional del Pensionado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Establécese el Día Nacional del Pensionado, el cual se celebrará el segundo domingo del mes de junio de cada año.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, dentro de sus respectivas jurisdicciones, adoptarán las medidas administrativas adecuadas para que la celebración del Día Nacional del Pensionado revista la importancia y el esplendor que la dignidad de los pensionados merece.

Para este fin, se autoriza a los departamentos, municipios y distritos para insertar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias.

Artículo 2º. El Gobierno Nacional, los entes departamentales, municipales, distritales y demás instituciones del Estado condecorarán a las asociaciones de pensionados que más se hayan distinguido por desarrollar actividades en favor de sus afiliados en los campos de la salud, vivienda, recreación y en general programas que beneficien a este sector.

Artículo 3º. Establecer una comisión mixta integrada por miembros del Gobierno Nacional, el Congreso, asociaciones de pensionados con el propósito de revisar y compilar las leyes y decretos reglamentarios que tengan que ver con los pensionados para así establecer un verdadero estatuto del pensionado.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley de acuerdo a las disposiciones generales establecidas en ella y las complementarias que se hayan expedido.

Artículo 5º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santafé de Bogotá, D. C., 31 de mayo de 1995.

En los términos anteriores fue aprobado el proyecto de ley en la sesión del día 23 de mayo de 1995.

El Presidente,

Samuel Ortigón Amaya.

El Secretario,

José Vicente Márquez Bedoya.

* * *

TEXTO DEFINITIVO

APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA
COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CAMARA DE RE-
PRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY
NUMERO 097 CAMARA DE 1994.

"Proyecto de ley número 097, por medio del cual se autoriza la emisión de la estampilla Proconstrucción de la Universidad Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Facúltase a la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que ordene la emisión de la estampilla "la Universidad de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en pro de su construcción y dotación". Su producto se invertirá en la construcción de su planta, escenarios deportivos y compra de equipos necesarios para cumplir con la razón de ser de la Universidad.

Parágrafo. El recaudo de esta estampilla se destinará exclusivamente a lo establecido en este artículo.

Artículo 2º. Autorízase a la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que determine las características, valor y todos los demás asuntos referente al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y/o municipio del mismo. Las ordenanzas que expida la asamblea del departamento, en desarrollo de lo dispuesto en esta ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo de gravamen, que permita cumplir con seguridad y eficacia el objetivo de esta ley.

Artículo 3º. Facúltase al Concejo Municipal de la Isla San Andrés, Providencia y Santa Catalina y/o los Concejos, para que previa autorización de la asamblea departamental, haga obligatorio el uso de ésta estampilla en su territorio.

Artículo 4º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a

cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los mismos.

Artículo 5º. El control del recaudo, el traslado de los recursos a la universidad y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría General del Departamento.

Artículo 6º. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga al uso de la estampilla la asamblea o los concejos podrán incluir los licores y juegos de azar.

Artículo 7º. La recaudación de la estampilla se hará hasta por la suma de diez mil (10.000) millones de pesos.

Parágrafo. Una vez cumplido este monto se extinguirá el uso de la estampilla prouniversidad de San Andrés.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE,**

Asuntos Económicos,

Santafé de Bogotá, D. C., treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995). En sesión del 30 de mayo de 1995 y en los términos anteriores, la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, aprobó en primer debate el Proyecto del ley número 097 Cámara de 1994, "por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Proconstrucción de la Universidad Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

El Presidente,

Helí Cala López.

El Secretario,

Hermán Ramírez Rosales.

Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, Asuntos Económicos.

CONTENIDO

GACETA NUMERO 120 - Jueves 1º de junio de 1995
CAMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

	Pág.
Ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 195 de 1995 Cámara, por el cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia	1
Pliego de Modificaciones al Proyecto de Acto Legislativo número 195 de 1995 Cámara, por el cual se adiciona el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia	3
Ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 166 de 1995 Cámara, por la cual se crea un cuerpo especial de funcionarios para la práctica de diligencias judiciales	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 194 de 1995 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 450 años del Municipio de Soatá, Boyacá, rinde homenaje a los soatenses y se ordena la realización de obras de infraestructura	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 197 de 1995 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de labores del Colegio "Instituto Nacional Manuel Murillo Toro" de Chaparral, Departamento del Tolima, se ordenan unos gastos para obras de infraestructura y dotación y se dictan otras disposiciones relacionadas con esta efemérides	5
Pliego de Modificaciones al Proyecto de Ley número 197 de 1995	6
Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 205 de 1995, por la cual se rinde homenaje a la memoria del doctor Hernando Gómez Otálora y se autorizan unas inversiones	6
Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 212 de 1995 Cámara, por la cual se establece el Día Nacional del Pensionado y se dictan otras disposiciones	7
Texto definitivo al Proyecto de Ley número 212 de 1995, por la cual se establece el Día Nacional del Pensionado y se dictan otras disposiciones	7
Texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, del Proyecto de Ley número 097 Cámara de 1994	7